



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el **DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cual se sustenta con los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 7 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de fecha 20 de septiembre de 2017, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo y tercero del Artículo 2 y la fracción II



del Artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XV Legislatura del Estado.

Dicha iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria. En este tenor, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en los términos dispuestos en el artículo 114 del ordenamiento en cita.

CONSIDERACIONES

En fecha 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual es reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

La Ley General establece en su artículo 2º como objetivos los siguientes:

- 1. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*



II. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;



VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;

VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley, y

IX. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.

Dicha norma contempla la obligatoriedad para las Entidades Federativas de realizar las adecuaciones normativas correspondientes en la materia, tal y como se desprende específicamente en el artículo Transitorio Segundo, en el cual se establece lo siguiente:

“Segundo.* La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, **deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

...”



En cumplimiento a lo anterior, mediante Decreto 66 de esta XV Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2017, se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos, así como el acceso a la información y protección a los datos personales, y que además conozcan los recursos y mecanismos de defensa ante autoridades que no cumplan con su obligación.

En dicha ley se contemplaron las principales figuras de acuerdo a la Ley General, sin embargo, dado que toda ley es perfectible y derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 90/2017 interpuesta por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual se impugnaron los artículos 2 y 3 fracción II y de la ley estatal en la materia, es que la iniciativa en estudio plantea la necesidad de llevar a cabo una reforma a dichos artículos impugnados, ello dado que el organismo garante considera que dichos preceptos violentan lo establecido en los artículos 1, 6 apartado A fracciones I, III, V, VI, 17, 73 fracciones XXIX-S y el artículo quinto transitorio del decreto de la reforma a la constitucional federal del 7 de febrero de 2014.

En ese sentido, la iniciativa considera que en los artículos 2 y fracción II del artículo 3 se asentaron preceptos de manera inadecuada lo cual provocó establecer supuestos jurídicos y nuevos sujetos obligados que los contemplados en la Carta Magna y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la invasión de



facultades de la Federación al incluir ciertas figuras ya regidas por una norma de carácter federal, por lo cual se considera que lo adecuado es homologar los conceptos establecidos en la Ley General a los que se contienen en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, con el único objetivo de brindar certeza jurídica a todos los habitantes de nuestro Estado, en materia de protección de datos personales.

A continuación se establece un comparativo a efecto de poder identificar de manera clara el objeto de la reforma que se propone en la iniciativa de estudio:

Ley General	Ley Estatal vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 1.</p> <p>Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.</p> <p>Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.</p>	<p>ARTÍCULO 2. El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son Responsables de los datos personales en términos de esta Ley, en el ámbito estatal y municipal:</p> <p>Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.</p> <p>Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal considerados como entidades</p>	<p>Art 2. ...</p> <p>Son sujetos obligados por esta Ley en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.</p> <p>Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.</p>



<p>En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p>	<p>paraestatales, de conformidad con la Ley de las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo deberán dar cumplimiento por sí mismos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia, a través de sus propias áreas.</p> <p>Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal que no tengan la naturaleza jurídica de entidades paraestatales, de conformidad con la ley en la materia, o bien no cuenten con una estructura orgánica propia que les permita cumplir, por sí mismos, con las disposiciones previstas en la presente Ley deberán observar lo dispuesto en este ordenamiento y demás normatividad aplicable en la materia, a través del ente público facultado para coordinar su operación.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;</p> <p>II. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;</p> <p>III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia</p>	<p>ARTÍCULO 3. Son objetivos de la presente Ley:</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p>



<p>y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;</p> <p>IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;</p> <p>VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;</p> <p>VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley, y</p>	<p>I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;</p> <p>II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del estado de Quintana Roo y los municipios, sindicatos y cualquier otra persona física o moral, con la finalidad de regular su debido tratamiento;</p> <p>III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;</p> <p>V. Regular los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización</p>	<p>II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Quintana Roo y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;</p> <p>III. a VI. ...</p>
--	---	---



<p>IX. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.</p>	<p>de medidas de seguridad con carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los datos personales, y</p> <p>VI. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta ley.</p>	
---	--	--

En ese sentido, se observa que en el artículo 2º se pretende armonizar quiénes serán sujetos de la ley estatal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley General, para considerar que los sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal, será cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. De esa manera, la iniciativa considera necesario que se establezca que los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con



la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares, es decir, por la ley federal.

Por otra parte, en la fracción II del artículo 3, se eliminan las figuras de sindicatos y cualquier otra persona física o moral, como sujeto obligado, en virtud de la reforma planteada en el mismo numeral 2º.

De lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión concordamos con la finalidad de la presente iniciativa, pues con ella se dará efectividad y certeza a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, además de que se encontrará en concordancia con la legislación general, por lo que proponemos su aprobación en lo general.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR.

Respecto al párrafo tercero del artículo 2º propuesto en la iniciativa de estudio, el cual refiere que *"Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares."* Consideramos que establecer dicho supuesto, no es competencia de esta Legislatura Estatal, pues esa facultad de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-O es facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de



datos personales en posesión de particulares. En ese sentido, se considera pertinente prescindir de ese párrafo.

Por otra parte, a efecto establecer la fecha de la entrada en vigor del decreto que en su caso se expida, se propone establecer un artículo transitorio que establezca dicho supuesto de la siguiente manera:

“ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.”

En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a consideración de la Honorable XV Legislatura, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Único: Se reforman el párrafo segundo del artículo 2 y la fracción II del artículo 3 y se deroga el párrafo tercero del artículo 2, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...



Son sujetos obligados por esta Ley en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

DEROGADO.

...

...

Artículo 3. ...

I. ...

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Quintana Roo y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

III. a VI. ...



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Con base a lo expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados que integramos esta comisión, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la iniciativa de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo y tercero del Artículo 2 y la fracción II del Artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.




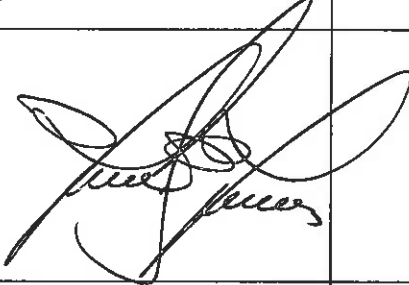



SEGUNDO. Son de aprobarse las modificaciones en lo particular propuestas a la iniciativa de mérito, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	